



co sentencia & remate, y puede en uno juzgado: Por  
todo ello el P<sup>or</sup> Sindico es & dictamen se deven to-  
dos estos particularen a Consen<sup>to</sup> del P<sup>or</sup> Consejo de las  
ordenes para la Superior inteligencia sin perjuicio  
de que el Ayuntamiento decreta aquellas que en una mar-  
comveniente: Y enterados <sup>los</sup> señores, dijeron: Que los parti-  
culares expresados por el P<sup>or</sup> Sindico gen<sup>l</sup>, los la-  
ven, unos & oídas como sumpto pu. en esta Villa, y  
otros por las reclamaciones que se han hecho a este  
Ayuntam<sup>to</sup>, como en los asuntos de sal y composición  
de caminos; los de sal por esta P<sup>or</sup> de una Vecind.  
para que di cuenta canones lo que no ha podido  
conseguir; lo de la composición de caminos y cuenta  
de la Convención del dinero destinado a este objeto,  
por exposición que hizo en escrito el P<sup>or</sup> D<sup>o</sup> N<sup>o</sup> N<sup>o</sup>  
y Reyna Sindico P<sup>or</sup> gen<sup>l</sup> en el inmediato pasado  
año, sobre cuyo negocio tiene hecha la consulta  
este Ayuntamiento al P<sup>or</sup> Intendencia & P<sup>or</sup> de esta  
Provincia; y otros negocios constan también al  
Ayuntam<sup>to</sup>. Como que actualmente se siguen en  
el P<sup>or</sup> Juzgado de esta Villa, siendo uno de ellos  
el de los veinte mil y tantos r<sup>l</sup> por amedam<sup>to</sup> de  
Carnes, Aceite, y Aguadiente que remata a la  
favor el D<sup>o</sup> Dem<sup>o</sup> Juan Carrasco; Y que en